

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
D. Carlos Jesús Moreno Sánchez
Dirección General de Ordenación Profesional
Paseo del Prado 18-20
28014 Madrid

Madrid, a 25 de Octubre de 2016

Asunto: Propuesta de modificación la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud para adecuarlo a las Sentencias del Tribunal de Justicia Europeo en aplicación del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, incorporado a la Directiva Europea 1999/70/CE, de 28 de junio de 1999.

1º.- Artículo 9. Personal estatutario temporal.

1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, **así como para posibilitar la jubilación voluntaria parcial del personal estatutario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social**, los servicios de salud ~~podrán nombrar~~ **nombrarán** personal estatutario temporal.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

2. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones.

Se acordará el cese del personal estatutario interino, **con el abono de la indemnización que corresponda**, cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.

3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.

b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.

c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.

Se acordará el cese del personal estatutario eventual, **con el abono de la indemnización que corresponda**, cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá ~~el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede~~ la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.

4. El nombramiento de sustitución se expedirá cuando resulte necesario atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de la plaza.

Se acordará el cese del personal estatutario sustituto, **con el abono de la indemnización que corresponda**, cuando se reincorpore la persona a la que sustituya, así como cuando ésta pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función.

5. El nombramiento de relevo se expedirá, **en casos de jubilación voluntaria parcial de personal estatutario fijo, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por aquél.**

Se acordará el cese del personal estatutario de relevo, **con el abono de la indemnización que corresponda**, al producirse la jubilación total del personal estatutario relevado.

6.. Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo.

2º.- Artículo 17. Derechos individuales. Apartado b)

b) A la percepción puntual de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio, o **cese en el mismo**, en cada caso establecidas.

3º.- Artículo 29. Criterios generales de provisión. Apartado 1.b)

b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación ~~periódica~~ **anual** de las convocatorias

4º.- Artículo 30. Convocatorias de selección y requisitos de participación. Apartado 1)

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará, con carácter ~~periódico~~ **anual**, en el ámbito que en cada servicio de salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia. Las convocatorias se anunciarán en el boletín o diario oficial de la correspondiente Administración pública.

5º.- Artículo 44. Retribuciones del personal temporal.

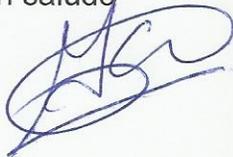
El personal estatutario temporal percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que, en el correspondiente servicio de salud, correspondan a su nombramiento, ~~con excepción de los trienios.~~

6º.- Artículo 45. Retribuciones de los aspirantes en prácticas.

En el ámbito de cada servicio de salud se fijarán las retribuciones de los aspirantes en prácticas que, como mínimo, corresponderán a las retribuciones básicas, ~~excluidos trienios~~, del grupo al que aspiren ingresar.

Esperando que las aportaciones remitidas sean tenidas en cuenta y se tramiten para la modificación del estatuto Marco.

Un saludo



Fdo.: Antonio Cabrera
Secretario General FSS-CCOO